

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Abg. W. H. C.
NOTARIO DEL CANTÓN
SALCEDO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
FIGUEROA MEDINA CIA LTDA.**

CAPITAL.- 5.000,00 USD



En la Ciudad de San Miguel de Salcedo, del cantón Salcedo, de la Provincia de Cotopaxi, hoy día lunes treinta y uno de Marzo del año dos mil ocho (31 de Marzo del 2008); ante mi, Abogado. WILSON HUMBERTO CEPEDA VILLARROEL. Notario Segundo del cantón, comparecen los señores: KLEVER ERNESTO FIGUEROA ESPIN, casado, GLORIA NATALI FIGUEROA MEDINA, soltera y LUIS GONZALO FIGUEROA ESPIN, casado. Los comparecientes el primero y último domiciliados en la ciudad de San Miguel del cantón Salcedo y la segunda de las comparecientes residente en la ciudad de Quito, de paso por este lugar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos en este acto personalmente de todo lo cual. Doy fe.- Y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.**-En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.- **CLAUSULA PRIMERA:**

1 COMPARECIENTES.- Intervienen a la celebración de esta escritura pública las
2 siguientes personas. UNO.- El señor KLEVER ERNESTO FIGUEROA ESPIN, por
3 sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
4 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Salcedo. DOS. La señorita
5 GLORIA NATALI FIGUEROA MEDINA, por sus propios y personales derechos,
6 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito
7 Metropolitano de Quito, y TRES el señor LUIS GONZALO FIGUEROA ESPIN, por
8 sus propios y personales derechos mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Salcedo.- CLAUSULA SEGUNDA.-
10 MANIFESTACION DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.- Los
11 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada que se denominará FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA., la
13 misma que será de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de
14 Atacames, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. Esta sociedad se
15 regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes que le fueren
16 aplicables y el siguiente estatuto social.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
17 DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo UNO.-
18 **Denominación.**- La Compañía llevará el nombre de "FIGUEROA MEDINA CIA.
19 LTDA." ARTICULO DOS: **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el
20 cantón de Atacames, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador; y, por
21 resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencia o
22 establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador, o en el exterior
23 conforme a Ley.- Artículo. TRES.- **Nacionalidad.**- La Compañía es de nacionalidad
24 ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes
25 Estatutos.- Artículo. CUATRO: **Objeto Social.**- La compañía se dedicará a elaborar,
26 organizar, operar y comercializar directamente al usuario toda clase de servicios o
27 paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos interiormente o
28 fuera del país. Se dedicará a todas las actividades turísticas establecidas en los

1 literales a, b, c, d y e del artículo cinco de la Ley de Turismo. La compañía podrá
2 prestar alojamientos hoteleros, servicios de alimentos, ~~bebidas~~ y diversión;
3 servicios de agencia de viajes; servicios de Agencias mayoritarias de turismo,
4 servicio de agencias operativas de turismo; podrá organizar eventos, congresos y
5 convenciones; podrá arrendar vehículos, automotores y embarcaciones acuáticas
6 dedicadas al traslado con fines turísticos. La compañía podrá dedicarse a importar,
7 exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos y demás bienes y lo
8 maquinarias industriales o semi - industriales para la industria hotelera y alimenticia
9 y ramas afines. También podrá dedicarse al establecimiento, administración,
10 promoción de toda clase de almacenes, bares, discotecas, locales comerciales y
11 puntos de venta de todo tipo de mercadería, así como su comercialización,
12 distribución, promoción y fabricación. La compañía podrá dedicarse a la actividad
13 mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, Representante de
14 personas naturales o jurídicas; a ser distribuidor, agente representante o
15 comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya
16 actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad
17 industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el
18 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos
19 permitidos por la ley, así como Asociarse con otras compañías constituidas.-
20 Artículo.- CINCO. Duración. El plazo de duración de la Compañía es de sesenta
21 años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro
22 Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
23 prorrogar su plazo de duración, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la
24 forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.-
25 Artículo SEIS: Del capital.- El capital social, suscrito y pagado de la compañía es
26 de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido
27 en cinco mil participaciones de un valor de UN DÓLAR, de los Estados Unidos de
28 América cada una, de conformidad con el siguientes cuadro

1 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL**

NOMBRE	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones	
			No.	%
Kléver Ernesto Figueroa Espín	3.950	3.950	3.950	79%
Luis Gonzalo Figueroa Espin	50	50	50	1%
Gloria Natalí Figueroa Medina	1.000	1.000	1.000	20%
TOTAL	5.000	5.000	5.000	100%

2

3 **Artículo SIETE: De la Cesión de participaciones.-** Lo relativo a la cesión de

4 participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y con respecto a

5 terceros, la entrega de los certificados de aportación, se regirá por las disposiciones

6 establecidas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**

7 **Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo OCHO: Órgano**

8 **Supremo y Atribuciones.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de

9 la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que

10 señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los

11 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de

12 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en

13 el artículo ocho de los presentes estatutos, las siguientes. A) Elegir y remover al

14 Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; B) Autorizar el

15 otorgamiento de poderes generales; C) Resolver sobre el aumento o disminución

16 del capital social, la constitución de reserva especiales o facultativas, la fusión,

17 transformación, disolución y liquidación y, en general acordar todas las

18 modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la

19 Ley; D) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; E) Cumplir con todos

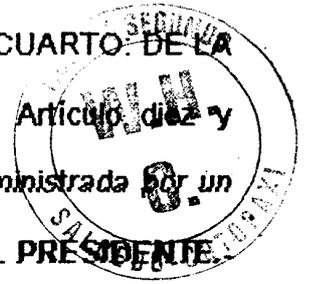
1 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan
2 según la Ley y los presentes estatutos.- Artículo. NUEVE: Juntas. Ordinarias. Las
3 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el
4 domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes
6 asuntos. A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas
7 o ganancias y dictar su resolución; B) Resolver acerca de la distribución
8 de los beneficios sociales; C) Tratar las materias cuya resolución sea
9 competencia de la Junta General por disposición de la Ley, así como considerar
10 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria
11 y resolver al respecto. Artículo DIEZ: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas
12 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en las que no podrá
13 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados,
14 salvo lo prescrito en el artículo quince del presente estatuto.- Artículo ONCE:
15 **Presidencia y Secretaria.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la
16 Compañía y actuará como Secretario el Gerente General; o, a falta de cualquiera
17 de ellos la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Artículo
18 **DOCE: Mayoría.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría
19 de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas
20 en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
21 la mayoría numérica.- Artículo TRECE: **Convocatoria.**- Las Juntas Generales
22 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el
23 Gerente General. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada
24 por la prensa; en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
25 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
26 reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.
27 La convocatoria a una Junta General deberá hacerse además, mediante
28 comunicaciones vía carta escrita o notificación electrónica dirigida a aquellos socios



A large, stylized handwritten signature is written in the left margin of the page, overlapping the line numbers 13 through 20. The signature is written in dark ink and appears to be a cursive or semi-cursive script.

1 que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicado a la Compañía sus
2 respectivas direcciones. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto
3 de la reunión. **Artículo CATORCE: Quórum de Instalación.**- A) La Junta General
4 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
5 representada por los concurrentes a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.
6 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
7 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
8 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) La Junta General
9 se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se
10 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
11 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta
12 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía,
14 y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en el
15 Ley. D) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
16 prevista en la convocatoria.- **Artículo. QUINCE: Juntas Universales.**- No obstante
17 lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada
18 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
19 territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la
20 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
21 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
22 discusión, de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
23 informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los
24 representen deberán suscribir el acto, bajo sanción de nulidad.- **Artículo diez y**
25 **seis: Representantes.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por
26 medio de representantes acreditados con carta poder o un poder notariado. **Artículo**
27 **diez y siete: Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
28 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán se foliadas con

1 numeración continua y sucesiva, firmada por el Presidente y Secretario, y
2 rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA**
3 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo diez y**
4 **ocho: Administración y Representación.** - La sociedad será administrada por un
5 Presidente y por un Gerente General. - **SECCION PRIMERA. DEL PRESIDENTE.**
6 **Artículo diez y nueve: Atribuciones.** El Presidente de la compañía será elegido
7 por la Junta General de socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y
8 atribuciones. A) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas
9 correspondientes. B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. C)
11 Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las
12 resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la sociedad. D) Firmar
13 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el
14 que corresponda a cada socio. E) Colaborar internamente en la gestión del Gerente
15 General y mas funcionarios de la Compañía. F) Cumplir con todos los demás
16 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
17 los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General de
18 Socios. - **SECCION SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo veinte:**
19 **Atribuciones.** - El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios
20 de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones. A) Representar a
21 la Compañía legal, judicial y extrajudicial, administrar la compañía, sujetándose a
22 los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos, con
23 facultades para transigir y para someter a la compañía a procedimientos
24 alternativos o solución de conflicto; B) Dirigir los negocios y operaciones de la
25 Compañía en forma dirigente, prudente y ordinaria y conforme a las directrices y
26 normas que fije al efecto la Junta General de Socios. C) Conferir poderes
27 especiales relacionados con el giro ordinario del negocio. Para el caso de poderes
28 Generales y nombramientos de factores mercantiles requerirá previamente de la



A large, handwritten signature in dark ink is written vertically along the left margin of the page, overlapping lines 15 through 22. The signature is highly stylized and cursive.

1 autorización de la Junta General de Socios. D) Tener bajo su responsabilidad todos
2 los bienes de la sociedad, supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía. E)
3 Llevar los libros de Actas, Expedientes de Actas y demás libros sociales de la
4 compañía. F) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación
5 y extender el que corresponda a cada socio. G) Presentar anualmente a la Junta
6 General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
7 más documentos pertinentes. H) Elaborar el presupuesto anual y el plan general
8 de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General
9 de Socios. I) En general, tendrá todas las facultades que le confiera la Junta
10 General de Socios, necesarias para el buen manejo y administración de la
11 Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
12 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
13 organismo.- SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo veinte y
14 uno: **Periodo de Designación.** El Presidente y el Gerente General de la compañía
15 podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de cinco años
16 debiendo, sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
17 reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo
18 y así indefinidamente.- CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO,
19 RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN. Artículo veinte y
20 dos: **Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la sociedad terminará el
21 treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo veinte y tres: **Fondo de Reserva**
22 **y Utilidades.**- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de unidades
23 serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por
24 la Ley. Los beneficios repartidos a cada socio, estarán en proporción directa al valor
25 pagado de sus participaciones.- Artículo veinte y cuatro.- **Liquidador.**- En caso de
26 disolución, liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, el
27 Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber
28 posición a ello, la Junta General de socios designará liquidador, señalándole sus

1 facultades.- CLAUCULA TERCERA.- APORTES. El capital social de la compañía,
2 dividido en cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América
3 ha sido suscrito de la siguiente manera.- UNO).- El señor KLEVER ERNESTO
4 FIGUEROA ESÑIN, ha suscrito tres mil novecientos cincuenta participaciones de
5 un Valor de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran
6 pagadas en su totalidad.- DOS). La señorita GLORIA NATALI FIGUEROA MEDINA,
7 ha suscrito un mil participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de
8 América, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad. TRES) El señor LUIS
9 GONZALO FIGUEROA ESPIN, ha suscrito cincuenta participaciones de un valor
10 de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran pagadas
11 en su totalidad. De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las
12 participaciones en que se divide el capital de la compañía, las mismas que los
13 suscriptores pagan de la siguiente manera. En numerario y mediante depósito en
14 la cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos la
15 totalidad del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado
16 bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. CLAUSULA
17 CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Se autoriza a la Abogada Mariuxi
18 Alcivar Aveiga, para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los
19 tramites necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su
20 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a entidades que
21 por ley está obligada a pertenecer, y convoque a la primera Junta General de
22 Socios, la misma que tenderá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas
23 en la constitución de esta compañía y designar administradores, incluso se la
24 autoriza para la obtención del Registro único de Contribuyentes de la Compañía,
25 entendiéndose esta autorización como poder Amplio y suficiente para el efecto. Se
26 acompaña como documentos habilitantes: El certificado de la Cuenta de Integración
27 de Capital de la Compañía, las copias de las cédulas de ciudadanía y certificados
28 de votación de los socios concurrentes. Agregue el señor Notario todas las



1er cláusulas que sean necesarias para garantizar la completa validez de esta
2da escritura. Hasta aquí la minuta firmada pro la Abogada Mariuxi Alcivar Aveiga, con
3da matrícula 10611 C.A. M. Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su
4to valor legal. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en
5ta unidad de acto de todo lo cual. Doy fe.-

6a

7a

8a KELVER ERNESTO FIGUEROA ESPIN

GLORIA N. FIGUEROA MEDINA

9a CC.- 170859030-0

CC. 050279135-3

10a

11a

12a

13a LUIS GONZALO FIGUEROA ESPIN

EL NOTARIO

14a CC. 050155220-2

15a

DOY FE QUE SE OTORGO ANTE MI
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *escritura*

16a

COPIA, SELLADA Y SIGNADA.

17a

SALCEDO, A. 31 DE 03 DEL 2008

18a

19a

20a

21a

22a

23a

24a

25a

26a

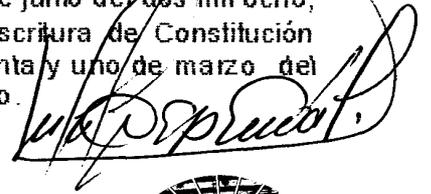
27a

28a



Alg. Wilson Cepeda V.
NOTARIO SEGUNDO
SALCEDO - ECUADOR

1 RAZON. El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, sienta la razón que la
2 escritura de CONSTITUCION, de la Compañía FIGUEROA MEDINA CIA
3 LTDA, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante
4 resolución Número 08.P.DIC. 00283, de diez y siete de junio del dos mil ocho;
5 igualmente sienta razón que fue marginada en la escritura de Constitución
6 celebrada ante el Notario Segundo de Salcedo, el treinta y uno de marzo del
7 dos mil ocho. Salcedo a 24 de Junio del 2008. El Notario.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. **08.P.DIC.** 0000280

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E)

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SALCEDO el **31/Marzo/2008**, que contienen la constitución de la compañía **FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.ICP.UDS.08.142 de 04/Junio/2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08128 de 19 de Mayo de 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

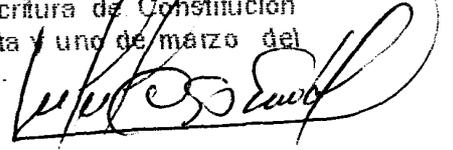
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **17 JUN. 2008**

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E)

Exp. Reserva 7185561
Nro. Trámite 4.2008.120
MS/

1 RAZON. El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, sienta la razón que la
2 escritura de CONSTITUCION, de la Compañía FIGUEROA MEDINA CIA
3 LTDA, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante
4 resolución Número 08.P.DIC. 00283, de diez y siete de junio del dos mil ocho;
5 igualmente sienta razón que fue marginada en la escritura de Constitución
6 celebrada ante el Notario Segundo de Salcedo, el treinta y uno de marzo del
7 dos mil ocho. Salcedo a 24 de Junio del 2008. El Notario.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050279135-3

FIGUEROA MEDINA GLORIA NATALI
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

LUGAR DE NACIMIENTO 07 JULIO 1987

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0309 00507 F

COTOPAXI/SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO 1987

Natali
Firma del Ciudadano



ECUATORIANA****

E3343V4242

SOLTERO SUPERIOR ESTUDIANTE

KLEVER ERNESTO FIGUEROA
GLORIA MARGARITA MEDINA

LATACONGA 05/12/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORIA No. REN-0178483
Ctp



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente

140-0014 0502791353

NUMERO CEDULA
FIGUEROA MEDINA GLORIA NATALI

COTOPAXI SALCEDO
PROVINCIA CANTON
SAN MIGUEL DE SALCEDO

TECNOLOGIA DE LA UNIDAD

Gloria



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Salcedo, 15 de febrero del 2008

A QUIEN INTERESE:

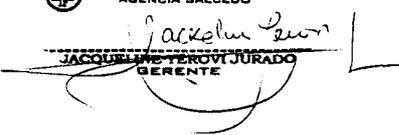
Mediante comprobante No 159156131 él (la) Sr. (a) Kléver Ernesto Figueroa Espín **Representante de la COMPAÑÍA FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA.** consignó en este Banco, un depósito de \$5.000.00 (Cinco mil 00/100 dólares) para **CAPITAL DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA FIGUEROA MEDINA CIA.LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KLÉVER ERNESTO FIGUEROA ESPIN	\$ 3.950.00
LUIS GONZALO FIGUEROA ESPÍN	\$ 50.00
GLORIA NATALI FIGUEROA MEDINA	\$ 1.000.00
TOTAL	\$ 5.000.00

OBSERVACIONES: _____

ATENTAMENTE

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA SALCEDO


JACQUELIN MONTERO JURADO
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185561
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2008 3:04:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CESION DE DERECHOS

En la ciudad de Ambato, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2007, se celebra la presente cesión de derechos contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la presentación de la presente cesión de derechos.

- a. Por una parte, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente el señor Jorge Gustavo Fernández Cobo, portador de la cédula de ciudadanía N° 180144754-9, en calidad de CEDENTE; y,
- b. Por otra parte, por sus propios derechos, libre y voluntariamente comparecen el señor Kléver Ernesto Figueroa Espín, portador de la cédula de ciudadanía N° 170859030-0, en calidad de CESIONARIO.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato el primero y en la ciudad de Salcedo el segundo, quienes se hallan en goce de su plena capacidad legal para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- CESION DE DERECHOS: El señor Jorge Gustavo Fernández Cobo, cede los derechos de la denominación de la reserva del nombre "FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA." que consta en la Superintendencia de Compañías, a favor del señor Kléver Ernesto Figueroa Espín, y éste último lo acepta por así convenir a sus intereses.

Firman en constancia del presente acto:

CEDENTE



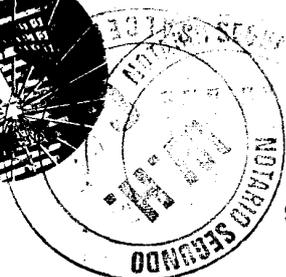
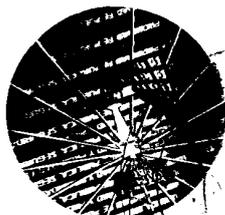
Jorge Gustavo Fernández Cobo
c.c.Nº. 180144754-9

CESIONARIO



Kléver Ernesto Figueroa Espín
c.c. Nº. 170859030-0

CERTIFICO.- LAS FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES JORGE GUSTAVO FERNANDEZ COBO Y KLEVER ERNESTO FIGUEROA ESPIN, FUERON IMPRESAS ANTE EL SUSCRITO - NOTARIO. DOY FE.




NOTARIO
DOY FE: FECHA DE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
MAY 26 2008 DE
SALCEDO

CD. WILSON CEPEDA
NOTARIO SEGUNDO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ATACAMES, certifica que en la fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Junio de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 227 a 241 con el número de inscripción 28 celebrado entre: ([FIGUEROA ESPIN KLEVER ERNESTO en calidad de CONSTITUYENTE], [FIGUEROA MEDINA GLORIA NATALI en calidad de CONSTITUYENTE], [FIGUEROA ESPIN LUIS GONZALO en calidad de CONSTITUYENTE], [COMPANIA FIGUEROA MEDINA CIA. LTDA. en calidad de DENOMINACIÓN ACTUAL]).

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN ATACAMES

Dr. Ezequiel Valencia Valencia
Firma del Registrador

